

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.24 del Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0256 del 22 de febrero de 2018 (MADS), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-12-0199-2018**, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, otorgado mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1643 del 02 de octubre de 2018**, en un número de **cuatro mil quinientos veinte uno (4.521)** individuos arbóreos para un volumen de total de **1307,82 m³** en bruto, localizados sobre un área total de **40,412 hectáreas**, en áreas nuevas y/o de ampliación ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACIÓN (ZODMES), producto de la actualización del diseño geométrico de la UNIDAD FUNCIONAL 1 (UF1), entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, a lo largo del corredor público y/o derecho de la vía concesionada del tramo de vía comprendido entre los municipios de Cañasgordas y Uramita del departamento de Antioquia, a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a adelantarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 Vía al Mar 2; a beneficio de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No.70.240.119 de Bogotá D.C.

Que en actuación posterior, CORPOURABA a solicitud de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, elevada mediante Oficio No.200-34-01.59-7609 del 21 de diciembre de 2018, mediante Resolución No.200-03-20-01-0801 del 04 de julio de 2019, modifica la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1643 del 02 de octubre de 2018, en el sentido de excluir algunos individuos de especies forestales, contenidos en el Artículo Primero de la resolución de otorgamiento del APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO; quedando así, un número de **número de tres mil setecientos seis (3.706)** individuos arbóreos para un volumen de total de **962,15 m³** en bruto; así como también modificó parcialmente el Artículo Segundo, en lo que se refiere al ajuste de la tasa por Aprovechamiento Forestal (TAF).

uul

DE

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0801 del 04 de julio de 2019, cuenta con publicación fijada el día 19 de julio de 2019 y desfijada el día 29 de agosto de 2019.

Que en el marco de la citada actuación administrativa, CORPOURABA conforme lo establece el ARTÍCULO SÉPTIMO, informó a AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. que para dar cumplimiento a la obligación de compensación derivada del Aprovechamiento Forestal Único, de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, deberá presentar la siguiente información:

*“La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal deberá presentar Plan de Compensación en los términos establecidos en la Resolución 256 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, y las 48,74 hectáreas, a afectarse con el aprovechamiento, tomando en cuenta las Áreas Prioritarias para Inversión de no menos del 1% y Compensaciones (APIC) de CORPOURABA y los predios de la jurisdicción inscritos en el programa BanCO2; para lo cual contará con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.”*

Que mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1068 del 02 de septiembre de 2019, CORPOURABA requirió a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, para que presentara algunas aclaraciones, en cuanto al presupuesto en el Plan de Inversión para el Pago de Servicios Ambientales, áreas propuestas para la ejecución de la compensación, entre otros temas mencionados en el Artículo Primero, con diligencia de notificación electrónica surtida el día 03 de septiembre de 2019.

Que sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, mediante Oficio No.200-34-01.59-6413 del 02 de octubre de 2018, y a través de su representante legal, solicitó a esta Autoridad Ambiental la ampliación del plazo para la presentación del PLAN DEFINITIVO DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, teniendo en cuenta que se encuentra en elaboración, por tanto se requiere un plazo de tres (3) meses adicionales para la entrega del documento referenciado; petición atendida con base en lo preceptuado en el Concepto Técnico radicado 400-08-02-01-2824 del 21 de diciembre de 2018, comunicando las conclusiones mediante el Comunicado radicado bajo el consecutivo No.400-01-01-0029 del 09 de enero de 2019, informando a dicha sociedad que se encuentra viable otorgar un plazo adicional de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del tiempo establecido en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1643 del 02 de octubre de 2018.

Que una vez puesto en conocimiento, mediante diligencia de notificación electrónica, el titular ya identificado, a través de su representante legal, allega ante CORPOURABA Oficio N°.400-34-01.59-3343 del 14 de julio de 2020, en el cual solicita a esta Corporación la evaluación y aprobación de las áreas propuesta para la ejecución de las compensaciones del componente biótico por aprovechamiento forestal único en la UNIDAD FUNCIONAL 1 (UF1), indicando que:

“Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas en lugares que cumplan con los siguientes criterios:

1. ...a) la subzona hidrográfica y b) la zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto obra o actividad...
2. Deben estar preferiblemente identificadas en los portafolios regionales o nacionales de compensación, el Plan Nacional de Restauración los portafolios o áreas de importancia para la conservación. Así mismo, en las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación defina acciones específicas de conservación

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

(preservación, restauración y uso sostenible) en instrumentos de ordenamiento del territorio, entre otros.

3. Se propenderá a la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA)...

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., propone los predios denominados "La Esperanza" y el "Cárcamo", adquiridos por la administración municipal de Frontino, para la protección de zona de recarga hídrica y abastecimiento del acueducto municipal, adicionalmente, se proponen dos áreas adicionales correspondiente al predio "Chuzá", ubicada en el municipio de Cañasgordas y El Silencio del municipio de Uramita, ambos suministrados por CORPOURABA, se detalla la información general de los predios:

Nombre Predio	Municipio	Extensión (Ha)	Coordenadas	
			X	Y
La Esperanza	Frontino – Abriaquí	74	1106310	1244821
El Cárcamo	Frontino	143	1104270	1232485
Chuzá	Cañasgordas	192	1120018	1243571
El Silencio	Uramita	163	1104270	1232485

EVALUACIÓN TÉCNICA.

Que en aras de emitir concepto de tipo técnico a la información presentada por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., para dar cumplimiento a la obligación de compensación derivada del Aprovechamiento Forestal Único, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evalúa la idoneidad de las áreas propuestas para adelantar la compensación forestal, dejando constancia de lo auscultado en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1642 del 03 de septiembre de 2020, como aquí se extractan algunos apartes:

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas geográficas					
	Latitud			Longitud		
	G	M	S	G	M	S
Predio El Cárcamo	6	41	48	76	8	3
Predio La Esperanza	6	48	32	76	6	54

Tabla 2. Relación de resoluciones y áreas a compensar que se desean unificar

Resolución	Expediente	Área a compensar (Ha)	Área Intervenido (Ha)	Observaciones
1595 de 2017	200-16-51-12-0299-2017	65.39	74.012	Calculo FCAFU
0349 de 2019	200-16-51-12-0023-2018	0.03	1.54	Calculo FCAFU
0223 de 2019	200-16-51-12-0077-2018	0.05	3.71	Calculo FCAFU
801 de 2019	200-16-51-12-0199-2018	7.52	40.412	Calculo FCAFU

WJ

WJ

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

Resolución	Expediente	Área a compensar (Ha)	Área Intervenida (Ha)	Observaciones
0343 de 2019	200-16-51-12-0331-2018	0.11	0.415	Calculo FCAFU
0528 de 2019	200-16-51-12-0333-2018	0.11	0.801	Calculo FCAFU
0852 de 2019	200-16-51-12-0088-2019	4.21	8.37	Calculo FCAFU
Total		77.42		

Se realizó la verificación de las áreas calculadas para la compensación de cada uno de los aprovechamientos forestales únicos relacionados mediante la consulta y validación de las obligaciones impuestas en cada una de las resoluciones que otorga el aprovechamiento.

En casos de no presentar o requerir realizar un ajuste al cálculo del área a compensar, ésta fue calculada y propuesta por el usuario con base en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico – MCCB- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles – MADS- 2018, acogido mediante la resolución No. 0256 del mismo año. Es importante resaltar que se realiza el ejercicio de validación de áreas por parte del técnico encargado según lineamientos establecidos en el MCCB del MADS, tal como lo detallan sus respectivos informes.

Para el caso del presente, la **Resolución No. 1643 de 2018 Modificada por la resolución No. 0801 de 2019 establece en su artículo séptimo** ... deberá presentar Plan de Compensación en los términos establecidos en la Resolución 256 del 2018{ emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las 48,74 ha a afectarse con el aprovechamiento, tomando en cuenta las Áreas Prioritarias Para Inversión de no menos del 1% y Compensaciones (APIC) de CORPPOURAB... se recuerda que el aprovechamiento forestal autorizado en la resolución que modifica es exclusivamente para 3706 individuos con un volumen total de 962.15 m³.

Adicional a lo anterior es pertinente destacar el hecho que la resolución 1643 de 2018 otorga un plazo de 15 días calendario para presentar el Plan de Compensación Forestal, no obstante, usuario recién allega solicitud de aprobación para presentar un **Plan de Compensación Unificado** por los aprovechamientos forestales de la UF 1 el cual fue aceptado por CORPOURABA con oficio No. 1855 de 2020 y actualmente se encuentra en proceso de concertación y selección de área, solicitud realizada mediante radicado No. 3343 del 14/07/2019, objeto del presente informe.

Cálculo y selección del área a compensar

Como se describió anteriormente el cálculo del área a compensar se ajustará según los criterios recomendados por el MADS (Resolución No. 0256 de 2018), razón por la cual usuario allega documento relacionando la base de datos de aprovechamiento forestal por cobertura, información necesaria para validación técnica y remitida electrónicamente mediante radicado No. 3881 de 2020.

Y donde se concluye lo siguiente:

Coberturas	FCAFU		
	Área total por cobertura (ha)	FCAFU	Área a compensar por cobertura
Vegetación secundaria o en transición	1.262	1.71	2.16

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

Arbustal	0.327	2	0.62
Bosque fragmentado	0.076	2.56	0.19
Bosque de galería y/o ripario	0.796	2.02	1.61
No naturales (agrupadas)	37.951	No Aplica	2.93
Total	40.412		7.52

Como se puede apreciar el valor del área de compensación calculado para este aprovechamiento es de 7.52 Ha debido a que el área intervenida corresponde en su mayoría a coberturas No naturales o altamente transformadas.

La búsqueda de las áreas potenciales para compensar, se basó teniendo en cuenta los criterios de equivalencia ecosistémica, cercanía al área de influencia, subzona hidrográfica, áreas APIC, que se encuentren bajo alguna figura de protección, protección de fuentes hídricas entre otros, interés del propietario en desarrollar esta actividad. Para lo cual se solicitó información a CORPOURABA, alcaldías de Frontino, Cañasgordas, Uramita entre otras. Con esta información se realizó una selección preliminar de predios y se procedió a la visita de los mismos para validar su extensión, coberturas, estado etc.

Los predios propuestos en el documento técnico "Análisis de equivalencia ecológica de predios potenciales para realizar las compensaciones por aprovechamientos forestales únicos del proyecto Autopistas Mar 2, Unidad Funcional 1" se relacionan a continuación:

Tabla 3. Relación de predios a analizar

Predio	Propietario	Municipio	Extensión
El Cárcamo	Municipio de Frontino	Abriaquí	143 Ha
La Esperanza	ESP de Frontino	Frontino	70 Ha
El Silencio	Municipio Uramita	Uramita	163 Ha
Chuzá	CORPOURABA	Cañasgordas	192 Ha

A partir de estos 4 predios potenciales para la ejecución del plan de compensación unificado se procede a hacer selección empleando los criterios de selección, considerando como base que el área total a compensar en el plan unificado es de **77.42 Ha**.

Una vez seleccionados el predio por parte del usuario, se procede a la validación de la información allegada del área propuesta para el predio El Cárcamo con cartografía oficial de CORPOURABA mediante el **análisis cartográfico No. 1436 del 12/08/2020 para Predio El Cárcamo** (Ver anexo 1), donde en concordancia con la información presentada por el usuario, se resalta que dicho predio El Cárcamo se encuentra dentro del área de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2° de 1959 pero posee una extensión total de 110.75 Ha.

La zonificación forestal para el área propuesta corresponde a Áreas Forestales Productoras y Áreas Forestal Protectora, en concordancia con las actividades de restauración y compensación que se desean adelantar. La coberturas según el mapa de coberturas de la tierra basado en la Metodología Corine Land Cover aplicada para Colombia, corresponde a Bosque Denso, Vegetación Secundaria o en transición, y pastos limpios.

De igual manera se verifica que el área corresponde a la subzona hidrográfica 1111- Río Sucio, con pendientes entre 35% y 100%. El uso del suelo es pastoreo. Además es importante considerar que el predio es bordeado por un drenaje sencillo y sus afluentes, llamado quebrada Nancui, la cual hace parte del abastecimiento hídrico de la zona.

Wub

AC

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

6. Conclusiones

La propuesta del área para llevar a cabo el Plan de Compensación unificado dentro del predio **El Cárcamo**, municipio de Abriaquí, **cumple** con los requerimientos físico – bióticos necesarios para compensar las afectaciones generadas por las actividades de mejoramiento y rehabilitación vial de la UF1.

El área total a compensar para el Plan de Compensaciones Unificado por los de aprovechamientos asociados a la UF1 es de **77.42 Ha**, de las cuales y para efectos de la presente resolución 1643 de 2018 modificada por la 0801 de 2019 se calculó un área de **7.52 Ha** a compensar.

El usuario deberá allegar el Plan de Compensación unificado donde se especifiquen los modos y las acciones mediante las cuales se ejecutará el PC, así como los demás lineamientos estipulados en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles 2018, acogido mediante la resolución No. 0256 del mismo año.

El Plan de Compensación deberá contener información cartográfica del área destinada al cumplimiento de cada resolución de manera clara, que permita realizar el seguimiento individual.

Se deberá allegar el documento o escritos de los compromisos establecidos en pro de la permanencia de las actividades de compensación en el tiempo.

Se otorga un plazo de **1 mes** para la entrega del Plan de Compensación unificado, correspondiente a las resoluciones descritas en la tabla 1.

Se recomienda realizar socialización de las actividades a desarrollar y la implementación del plan de compensación como tal, con los propietarios vecinos, toda vez que la percepción de esas tierras pueda considerarse como tierras improductivas y realicen ocupación ilegal para la ejecución de actividades agrícolas.

Se recomienda una adecuada delimitación de las áreas de compensación, evitando el posible cruce de ganado para alimentarse.

Se recomienda realizar el pago por concepto de Tasa Compensatoria Forestal correspondiente a los volúmenes y especies autorizadas.

Se recomienda realizar socialización de las actividades a desarrollar y la implementación del plan de compensación como tal, con los propietarios vecinos, toda vez que la percepción de esas tierras pueda considerarse como tierras improductivas y realicen ocupación ilegal para la ejecución de actividades agrícolas.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

La evaluación de estos siete expedientes (200-16-51-12-0299-2017, 200-16-51-12-0023-2018, 200-16-51-12-0077-2018, 200-16-51-12-0199-2018, 200-16-51-12-0331-2018, 200-16-51-12-0333-2018 y 200-16-51-12-0088-2019) ha implicado la participación de dos profesionales en la evaluación y revisión y 6 días de dedicación. Deberá emitirse factura por valor de \$1.153.274 (Ver formato).”

Que con el objeto de dar respuesta en concreto a lo solicitado, en lo relacionado con la modalidad de compensación forestal a adelantar en el marco del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado por esta Autoridad Ambiental, según lo indicado por AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificada con Nit.900.902.591-7, en el Oficio ya citado; esta Corporación no encuentra restricciones de tipo técnico o legales para que

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

el titular prosiga con la implementación de esta medida, para dar cumplimiento a dicha obligación.

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Esta Autoridad Ambiental encuentra prudente traer a colación los siguientes referentes normativos:

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, señala en el artículo 80°:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)"
(Subrayada por fuera del texto original).

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. A su vez, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Respecto al pronunciamiento materia del presente acto administrativo, relativo a la Compensación por Pérdida de Biodiversidad, es pertinente señalar que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, determina las clases de aprovechamiento forestal, entre las cuales se encuentran los aprovechamientos:

"(...). a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)"

A su vez, el artículo 2.2.2.3.1.1. de la norma citada define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

En ese orden normativo el Decreto 1076 de 2015, aterriza dicha disposición conforme lo expresan los siguientes artículos:

Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

(...);

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;

(...).

(Decreto 1791 de 1996, artículo 30)."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", como uno de los máximos grandes marcos normativos de protección a los recursos naturales renovables.

Que la citada norma, dentro de sus grandes preceptos tiene:

"ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

ARTÍCULO 2º.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;

En consonancia con lo establecido en la citada normativa, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la RESOLUCIÓN No.0258 del 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

La Resolución en comento consiste en la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres. Tras los diferentes desarrollos normativos desde la expedición del Manual en el 2012 (bajo el nombre de Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida Neta de Biodiversidad), el Ministerio ha considerado que debe actualizarlo para cobijar permisos diferentes a las Licencias Ambientales y extender su ámbito de aplicación.

Estos objetivos se alcanzan desde su primer Artículo, en el que señala los proyectos, obras o actividades cobijados por el Manual (listados en el Anexo 4 de la Resolución). Este listado toma en cuenta si es de competencia de la ANLA o de las Corporaciones Autónomas, el sector al que pertenece, el tipo de obra y sus dimensiones. Adicionalmente, la aplicación de la Resolución se encuentra circunscrita a las obras que, además de estar listadas, estén sujetas al Procedimiento de Licenciamiento ambiental, realicen Sustracción Temporal o Definitiva de un Área de Reserva Forestal o requieran de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

Se debe señalar que este manual no aplica para las Compensaciones de tipo Abiótico ni Socioeconómico. El Plan de Compensaciones presentado debe ser aprobado por el Ministerio, la ANLA, las Corporaciones Autónomas o los Grandes Centros Urbanos. Se da un plazo de seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación para iniciar la

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

implementación del Plan de Compensaciones, salvo en caso de Sustracción Temporal o Definitiva, en el que el plazo se cuenta desde la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el Plan de Compensación.

Para darle más flexibilidad a los Planes de Compensación se establecieron tres casos en los que se pueden ajustar sin que se requiera modificar el Acto Administrativo que autoriza la obra o proyecto. Estos son: el cambio del predio o beneficiarios donde se implementarán las medidas manteniéndose el ecosistema objeto de compensación, el cambio en el plazo de implementación de las medidas que no exceda el 30% del plazo inicial y el cambio de las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación definidas en el manual. Esto no obsta para que el ajuste a realizar tenga que ser aprobado por la autoridad ambiental competente.

Así mismo cabe anotar que una vez Iniciadas las acciones de compensación, la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo al Plan de Compensación como mínimo una vez cada año.

Para proyectos, obras o actividades que tengan una duración inferior a un (1) año, la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo a los seis (6) meses de iniciadas las acciones de compensación.

Una vez ejecutadas las obligaciones impuestas en la aprobación del Plan de Compensación, la autoridad ambiental expedirá el acto administrativo de seguimiento en el que se determine su cumplimiento.

Que no alejado de lo preceptuado en la RESOLUCIÓN No.0258 del 22 de febrero de 2018, se haya otra herramienta no ajustada al caso, pero que vale la pena traer a colación, concebida a través del Decreto No.870 del 25 de mayo de 2017, "por el cual establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación", el cual tiene como finalidad:

"ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de los Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. El presente decreto aplica a las personas públicas o privados que promuevan, diseñen o implementen proyectos de Pago por Servicios Ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados.

Dentro de las personas públicas se encuentran incluidas las personas de derecho público de carácter especial de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos.

El cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco de autorizaciones ambientales podrá realizarse a través de proyectos de pago por servicios ambientales de que trata el presente decreto y de conformidad con las normas y autorizaciones especiales que regulan el cumplimiento de estas obligaciones.

(...).

ARTÍCULO 13. Funciones de las autoridades ambientales. En trabajo coordinado con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales darán los aportes técnicos requeridos para la formulación, estructuración, selección, implementación, evaluación, acompañamiento, seguimiento y control de los proyectos de pago por servicios ambientales en sus jurisdicciones, y participarán en la financiación y cofinanciación de los mismos. Igualmente, llevarán

WJH

WJH

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

*el registro de los proyectos de pago por servicios ambientales que se diseñen e implementen en sus jurisdicciones y suministrarán la información pertinente en los sistemas y registros de información de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
(...).*"

FUNDAMENTO JURÍDICO.

El manual de compensaciones, define a las medidas de compensación como: "...las acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria; de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o su restauración ecológica, a fin de que al comparar con la línea base se garantice la no pérdida neta de biodiversidad".

Ahora bien, respecto a dónde compensar, de conformidad con el manual en cita, este requiere que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente, por lo que es pertinente establecer que de acuerdo con el Concepto Técnico No.400-08-02-01-1642 del 03 de septiembre de 2020, la titular del proyecto propone realizar la compensación por afectación de ecosistemas naturales, ordenada en el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, mediante la realización de acciones de recuperación principalmente en Áreas Prioritarias para la Inversión en Compensación de CORPOURABA; a través de la siembra de especies nativas, dentro del área que se halla localizada dentro del área de influencia del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", la cual es una área ecológicamente equivalente a la afectada por el proyecto antes mencionado.

Al revisar las consideraciones técnicas contenidas en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1642 del 03 de septiembre de 2020, en virtud del cual se hace el análisis del documento denominado "Análisis de Equivalencias", presentado por la sociedad titular, se encuentra que el área propuesta y compuesta por cuatro (4) predios potenciales para realizar las compensaciones por actividades de aprovechamiento forestal único, dentro del proyecto Autopistas Mar 2, que por sus características ecosistemas fueron analizados bajo los criterios establecidos en la RESOLUCIÓN No.0258 del 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones" - Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres, toda vez que los criterios de equivalencia ecosistémica, cercanía al área de influencia, subzona hidrográfica, áreas APIC, que se encuentra bajo una figura de protección, protección de fuentes hídricas, entre otros criterios, se concluye que el bien inmueble denominado **EI CÁRCAMO** localizado entre las coordenadas planas X:1104270 y Y:1232485, en el municipio de Abriaquí, cumple con los requerimientos físico - Bióticos necesarios para compensar las afectaciones generadas por las actividades de mejoramiento y rehabilitación vial de la Unidad Funcional 1 (UF1).

Por lo anterior, las estrategias de compensación por pérdida de biodiversidad seleccionadas por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se presentan para un total en área de 74.42 hectáreas, correspondiente al Plan de Compensación unificado por los aprovechamientos forestales asociados a la UNIDAD FUNCIONAL 1 (UF1), de las cuales y para el caso del permiso de que trata el Artículo Primero de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1643 del 02 de octubre de 2018**, equivale a un área de **7.52 hectáreas**, para ecosistemas naturales a efectuarse dentro de los parámetros del Manual para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la precitada resolución.

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

Que en coherencia con las consideraciones, CORPOURABA no encuentra impedimento técnico o jurídico, que imposibilite que el titular ya identificado, adelante las labores de compensación por pérdida de biodiversidad, mediante la reposición las especies que serán determinadas conforme estudio técnico, dentro de un área comprendida en 7.52 hectáreas, conforme lo establezca en el PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, así como lo manifestado en Oficio N°.400-34-01.59-3343 del 14 de julio de 2020.

Esta Autoridad evaluó la información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el documento denominado "ANÁLISIS DE EQUIVALENCIA", para el PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO DE USO DEL SUELO, en el marco "*Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad*", a beneficio del mejoramiento y construcción de las vías existentes en el tramo Cañasgordas – Uramita, de la UNIDAD FUNCIONAL 1 (UF1), relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1643 del 02 de octubre de 2018, lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1642 del 03 de septiembre de 2020, que se acoge en el presente acto administrativo.

En tal virtud y de acuerdo a lo señalado en el citado concepto técnico, a través del cual se evaluó la propuesta del área mencionada para compensación, se aprobará el predio denominado **EL CÁRCAMO**, a destinarse un área de 7.52 hectáreas, localizado en el municipio de Abriaquí – Antioquia, para el PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO DE USO DEL SUELO, en el marco "*Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad*", a beneficio del mejoramiento y construcción de las vías existentes en el tramo Cañasgordas – Uramita, de la UNIDAD FUNCIONAL 1 (UF1).

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el predio denominado **EL CÁRCAMO**, a destinarse un área de 7.52 hectáreas, localizado entre las coordenadas planas X:1104270 y Y:1232485, en el municipio de Abriaquí – Antioquia, para el PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO DE USO DEL SUELO, en el marco "*Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad*", a beneficio del mejoramiento y construcción de las vías existentes en el tramo Cañasgordas – Uramita, de la UNIDAD FUNCIONAL 1 (UF1), a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El área a compensar corresponde a un número de **7.52 hectáreas**, para ecosistemas naturales a efectuarse dentro de los parámetros del MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del Parágrafo 1, Artículo Octavo de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1643 del 02 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, para que a través de su representante legal, presente ante CORPOURABA el **PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO DE USO DEL SUELO**, en el marco "*Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad*", a beneficio del mejoramiento y construcción de las vías existentes en el tramo Cañasgordas – Uramita,

uaf

JK

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

de la UNIDAD FUNCIONAL 1 (UF1), conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1643 del 02 de octubre de 2018, con las siguientes especificaciones:

1. Allegar el Plan de Compensación unificado donde se especifiquen los modos y las acciones mediante las cuales se ejecutará el PLAN DE COMPENSACIÓN;
2. Incluir los lineamientos estipulados en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles, acogido mediante la Resolución No.0256 del 2018;
3. El PLAN DE COMPENSACIÓN deberá contener información cartográfica del área destinada al cumplimiento de cada resolución de manera clara, que permita realizar el seguimiento individual;
4. Allegar el documento o escritos de los compromisos establecidos en pro de la permanencia de las actividades de compensación en el tiempo.

Parágrafo 1. Tener en cuenta que el PLAN DE COMPENSACIÓN debe unificar los APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS otorgados en las siguientes resoluciones:

Tabla 1. Relación Resoluciones – Expedientes a Unificar PC

RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE
1595 de 2017	200-16-51-12-0299-2017
0349 de 2019	200-16-51-12-0023-2018
0223 de 2019	200-16-51-12-0077-2018
0801 de 2019	200-16-51-12-0199-2018
0343 de 2019	200-16-51-12-0331-2018
0528 de 2019	200-16-51-12-0333-2018
0852 de 2019	200-16-51-12-0088-2019

Correspondientes a la intervenciones realizadas en la UF1, Uramita - Cañasgordas, (TRD 3343 de 2020)

Parágrafo 2. Conceder a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, un término de **treinta (30) días calendario**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, atender lo siguiente:

1. Socializar de las actividades a desarrollar y la implementación del plan de compensación como tal, con los propietarios vecinos, toda vez que la percepción de esas tierras pueda considerarse como tierras improductivas y realicen ocupación ilegal para la ejecución de actividades agrícolas.
2. Delimitar las áreas de compensación, evitando el posible cruce de ganado para alimentarse.
3. Realizar el pago por concepto de Tasa Compensatoria Forestal correspondiente a los volúmenes y especies autorizadas.

Resolución

Por la cual se acoge un área para implementar un plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Informe Técnico No.400-08-02-01-1642 del 03 de septiembre de 2020, emitido por la SGAA de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Realizar por parte de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, el pago por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos ml (\$1.153.274)**, por concepto de evaluación y revisión de expedientes administrativos ambientales, por parte de profesionales de CORPOURABA.

Parágrafo. Remitir a la Subdirección de Administrativa y Financiera de CORPOURABA, el presente acto administrativo, a fin que esta dependencia genere la respectiva factura, por la suma referida en este artículo.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICACIÓN. Por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

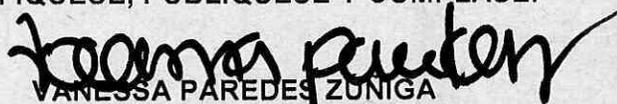
ARTÍCULO DÉCIMO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Abriaquí en el departamento de Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RECURSO DE REPOSICIÓN: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **diez (10) días** siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		21-01-2021
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		03-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165112-0199/2018.

